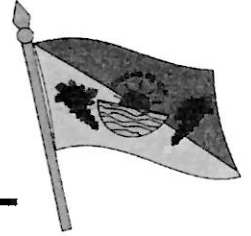




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la universalización de la Salud"

"2020, Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047 -2020-GM/MPI

Ica, 16 de Setiembre del 2020.

VISTO:

La Carta de fecha 03 de Setiembre del 2020, Oficio N° 1192-2020-SGLI-GA-MPI e informe Legal N° 093-2020-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de agosto del 2020, la entidad emitió la Orden de Compra N° 450 a favor de la empresa CORP DEPA S.A.C. para la adquisición de equipos de cómputo, por la suma de S/ 19,114.73 soles y con un plazo de entrega del 31/08/2020 al 01/09/2020. Cabe indicar que conforme al Art. 137.4° del RLCE "En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine".

Que, mediante Carta de fecha 03 de Setiembre del 2020 la empresa CORP DEPA S.A.C. solicita ampliación de plazo respecto a la entrega de 3 UNIDADES DELL OPTIPLEX 3070 (equipos de cómputo) en cumplimiento de la Orden de Compra N° 450, de fecha 21 de agosto del 2020, emitida bajo las normas que regula el mecanismo de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, indicando que "...debido a la cuarentena por esta pandemia ocasionada por el COVID 19 no hay stock local en ningún mayorista y todo está manejando bajo pedido de 45 a 60 días con la misma marca DELL...". Del cual se puede inferir que el motivo que retrasa la entrega de los bienes es la cuarentena originada por el COVID 19.

Que, el Art. 34.9° del TUO de la LCE indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". Asimismo el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

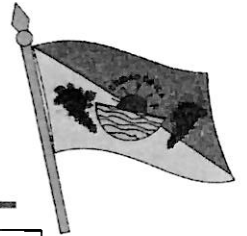
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, con Oficio N° 1192-2020-SGLI-GA-MPI, la Sub Gerencia de Logística e Informática informa que el Contratista aduce que a consecuencia del COVID 19 se ha originado una falta de stock, lo cual no le permite cumplir con la entrega de los bienes dentro de los plazos acordados; sin embargo, no ha tenido en consideración que, la cuarentena (ahora focalizada) que venimos atravesando viene desde el mes de marzo del presente año y que aún se mantiene en ciertos departamento del País, y la presente contratación data, recientemente del mes de agosto, siendo que con fecha 18 de Agosto del 2020, el contratista remitió su proforma vía plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco indicando como plazo de entrega de los bienes 01 día, específicamente del 31 de Agosto del 2020 al 01 de Setiembre del 2020 ; por tanto, el contratista sabía las condiciones en las que estaba cotizando los bienes, lo cual incluye el estado de emergencia nacional con aislamiento social. A ello hay que agregar que con fecha 31 de agosto del 2020, el contratista ACEPTÓ la orden de compra¹ en las condiciones en que esta había sido emitida, lo cual acredita que el contratista contaba con el stock suficiente para abastecer a la entidad de los bienes requeridos, por lo que concluye que NO CONFIGURA NINGUNA CAUSAL para conceder la ampliación de plazo, las cuales se encuentran descritas en el art 158.1° del RLCE.

Que, de la documentación que corre en el expediente se desprende que la presente contratación se inició a consecuencia del Requerimiento efectuado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana a través del Oficio N° 587-2020-GDESC-MPI, de fecha 24 de junio del 2020, modificado con el Oficio N° 719-2020-GDESC-MPI de fecha 06 de agosto del 2020. Asimismo se aprecia que con fecha 18 de agosto del 2020, el proveedor CORP DEPA S.A.C. remitió su proforma vía Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, con lo cual cotizó los bienes en la suma de S/ 19,114.73 soles y con un plazo de entrega de 01 día. Finalmente, se aprecia que la entidad emitió la O/C N° 450 con fecha 21 de agosto del 2020, siendo esta ACEPTADA por el contratista con fecha 26 de Agosto del 2020, con lo cual se tuvo por formalizado el contrato entre la entidad y el contratista, correspondiendo su cumplimiento.

Que, con informe Legal N° 093-2020-GAJ-MPI; la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que, según lo establecido en el numeral 5.5 del CAPÍTULO V - CONDICIONES DE LA OFERTA de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I aprobado por PERU COMPRAS, "Es responsabilidad del PROVEEDOR mantener el stock registrado actualizado", por tanto, desde el momento en que el proveedor remitió su proforma y acepto la orden de compra, sabía las condiciones en las que se contrataba con la entidad, por lo que OPINA, que los hechos expuestos por el contratista en su carta de ampliación de plazo NO configuran causal suficiente para conceder la ampliación de plazo aunado a ello no junta prueba documental alguna que permita acreditar alguna comunicación con la empresa DELL con la que, aduce,

Art. CAPÍTULO X - EJECUCIÓN CONTRACTUAL - de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I

Perfeccionamiento de la relación contractual

La ORDEN DE COMPRA que es generada por la ENTIDAD a través de la PLATAFORMA que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente. La ORDEN DE COMPRA comprende la prestación principal (producto), así como las condiciones comerciales ofertadas por el PROVEEDOR en los CATÁLOGOS. Una vez formalizada la relación contractual, el PROVEEDOR se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los CATÁLOGOS, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una ORDEN DE COMPRA detallados en el numeral 7.6 de las presentes REGLAS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



estar manejando la adquisición y, no cuantifica el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación. Asimismo recomienda efectuar el **APERIBIMIENTO** de ley al contratista regulado en el art. 165.1° del RLCE y por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales conforme al inc. a) del art. 164.1° de la citada base legal; ello bajo apercibimiento de resolver contrato

Que, el Art. 158.3° del RLCE indica que: *"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

Que, conforme a lo expuesto y a las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, y lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORP DEPA SA.C., por las razones descritas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Efectuar el **APERIBIMIENTO** de ley al contratista regulado en el art. 165.1° del RLCE y por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales conforme al inc. a) del art. 164.1° de la citada base legal; ello bajo apercibimiento de resolver contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Secretaría de Gerencia Municipal, notificar el presente acto resolutivo con las formalidades de Ley a quienes corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL